



AUTO No **1237** DE 2016
(24 DE OCTUBRE)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL RETIRO DE VARIOS ARBOLES AISLADOS DE DISTINTAS ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN EN LA EMPRESA CHEVRON PETROLEUM COMPANY UBICADA EN LA CALLE 15 N° 18-96 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado 20163300331002 fechado 29 de agosto de 2016, la empresa ECOPETROL S.A. – CHEVRON PETROLEUM COMPANY ubicada en la calle 15 No. 18 – 96 del Distrito de Riohacha, solicita permiso para retirar varios árboles aislados de diferentes especies de los cuales algunos se encuentran secos, desbancados y en pie y otros en su etapa clima y con problemas fitosanitarios.

De igual manera manifiestan que las palmeras objetos de (Tala) se ubican en zonas verdes internas del campamento, alrededor de habitaciones, oficinas, áreas sociales, vías y andenes constantemente transitados por personas; las palmeras tienen alturas que superan los 15 metros, en total son diez (10) para lo cual proponen una medida de compensación equivalente en siembra de ciento sesenta (160) plantas en áreas

ubicadas dentro de las instalaciones de la empresa y adicionalmente solicitan, retirar (21) árbol secos de diferentes especies las cuales se describen en la tabla No. 1.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de tala, profiere auto de trámite No. 01013 fechado 1 de septiembre de 2016 el cual da traslado a la Coordinación de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno Nº INT-480 de fecha 14 de Octubre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

1. VISITA.

El día 11 de octubre de 2016, en atención a lo ordenado en el Auto de trámite 01013 fechado 1 de septiembre de 2016, se llega a las instalaciones de la empresa ECOPETROL S.A. – CHEVRON PETROLEUM COMPANY ubicada en la calle 15 No. 18 – 96 del Distrito de Riohacha, para evaluar las especies objeto de la tala de interés, la cual después de verificar y tomar registros de cada una de las especies, las describimos de la siguiente manera:

Tabla 1. Descripción de las especies objeto de tala

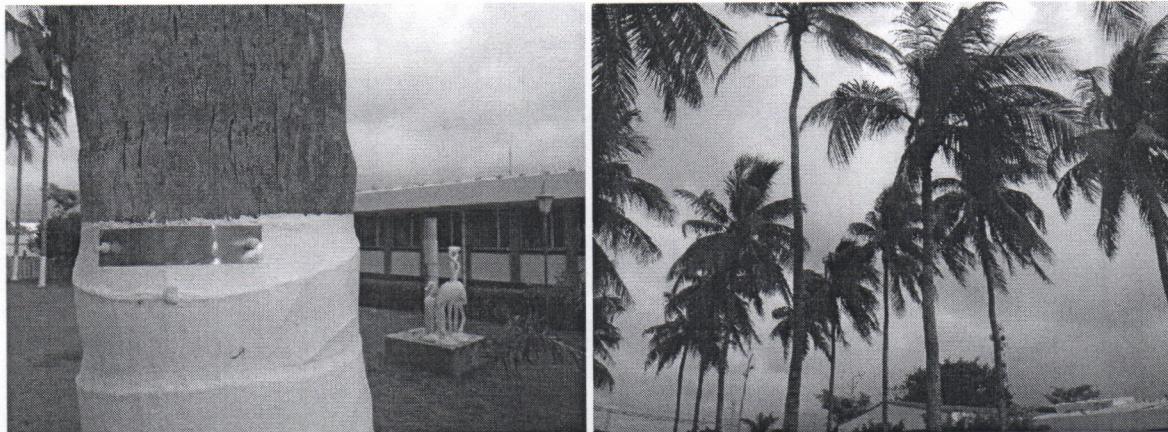
N. V.	N. C.	Familia	H	Amenaza	Cant.
Palma cocoteras en etapa clima	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	15	Ninguna	10
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	10		9
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	6		1
Palma cocoteras secas	<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	10		6
Matarratón	<i>Glicidia sepium</i>	Fabaceae	7		1
Uva Morada	<i>Moscatelli sp</i>	Laureaceae	8		1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae	6		1
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	8		2
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Arecaceae	10		1
Total					32

Las diez (10) palmas de coco vivas se encuentran en etapa clímax es decir, el fuste en la parte más extrema se torna muy delgado y con los vientos se balancean hasta llegar a quebrarse, en ocasiones sus hojas se reducen de tamaño y en baja proporción, tornándose más pequeñas y en menor cantidad hasta llegar a finalizar la producción de hojas, también por los tamaños llegan a convertirse en antenas para rayos, recibiendo la descarga eléctrica durante tormentas y muriendo instantáneamente.

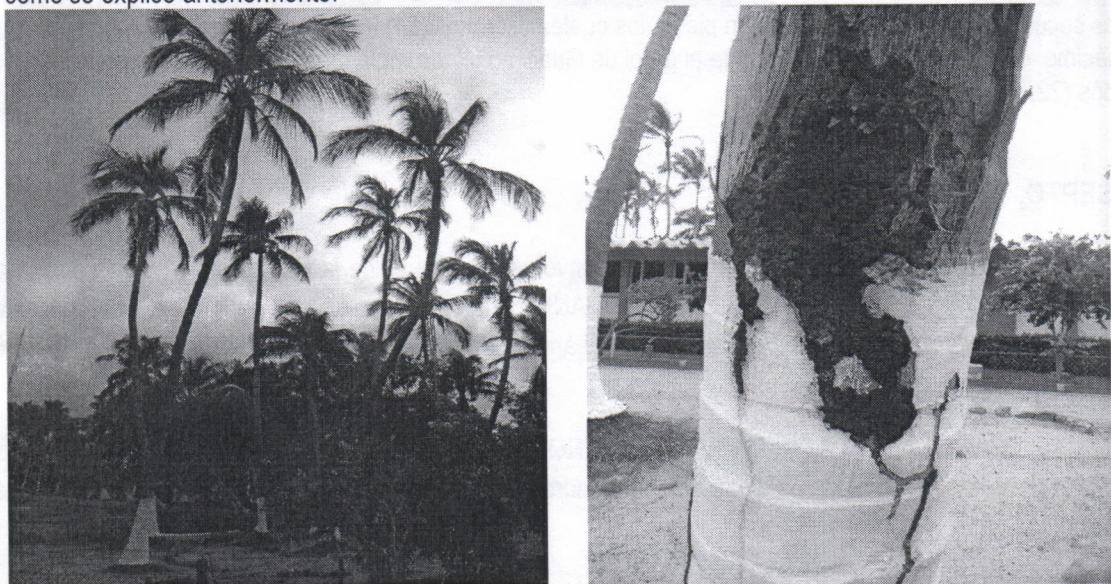
Además de lo anterior Varias de estas palmeras se observaron con problemas fitosanitario es decir afectadas en los fustes por termitas, las cuales se han apoderado de algunas palmeras deteriorándolas en su totalidad, llegando a producirles la muerte, como las seis que se observaron secas y sin follajes es decir ya presentan deterioro en su parte extrema o aérea de la misma.

Se estima que los demás árboles objeto de retiro, se secaron por la prolongada sequía causada por el fenómeno del niño.

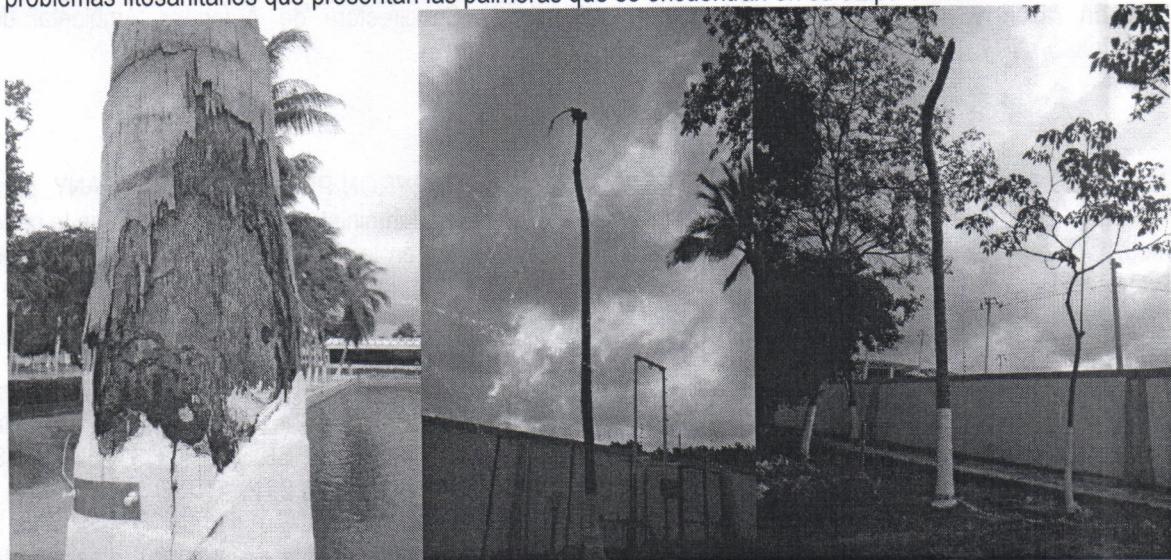
2.4 Evidencia de las palmeras objeto de talas.



Las palmas verdes objeto de tala, se encontraron marcadas con una placa, como se observa en la primera foto de la izquierda y solo cortaran la que está presentando deformación en el extremo del fuste tal como se explicó anteriormente.



En la foto de la izquierda mostramos evidencias del estado de las palmeras solicitadas para tala, las cuales presentan inclinación y deformación de fustes y en la foto de la derecha mostramos evidencias de los problemas fitosanitarios que presentan las palmeras que se encuentran en su etapa clínica.



La imagen de la izquierda muestra más problemas fitosanitarios en los fustes de las palmeras la que presenta riesgo de caerse y las imágenes de la derecha muestran palmeras secas las cuales ya murieron, lo anterior evidencia lo manifestado por la empresa Chevron Petroleum Company en su oficio de solicitud de tala de palmeras y retiro de árboles secos en pie y desbancados.



Árboles secos desbancados y muertos en pie de los cuales están los (21) que solicita la empresa más uno (1) de Guácimo desbancado que corresponde al árbol de Guácimo citado en la tabla No. , con el cual suman veintidós (22) árboles secos para retirar.

CONCEPTO.

Basado en lo evaluado durante la visita estimamos conveniente se autorice la tala solicitada por la empresa ECOPETROL S.A. – CHEVRON PETROLEUM COMPANY, de las especies citadas en la tabla 1.del presente informe de visita, dichas especies se ubican dentro del área de la empresa antes citada. Calle 15 No. 18 – 96 Distrito de Riohacha, La Guajira.

La empresa ECOPETROL S.A. – CHEVRON PETROLEUM COMPANY, antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la tala.

El material vegetal sobrante producto de la Tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha o a otro sitio legalmente autorizado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a ECOPETROL S.A- CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para realizar la Tala de las especies citadas en la tabla 1 del presente acto administrativo, relacionados en la parte motiva, que se encuentran en áreas de la citada empresa, ubicada en la calle 15 N° 18-96 del Distrito de Riohacha. La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa ECOPETROL S.A- CHEVRON PETROLEUM COMPANY, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 325.622) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días para la realización de la tala de las diez (10) palmeras de coco y el retiro de los veintidós (22) árboles secos, contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier



contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTÍCULO QUINTO: Por la autorización de la Tala de las especies referenciadas en el presente auto, consideramos viable aceptar la propuesta de compensación, referente a la tala de las diez (10) palmeras para lo cual ECOPETROL S.A- CHEVRON PETROLEUM COMPANY propone sembrar el siguiente material vegetal dentro de la misma área de la empresa:

Tabla 2. Especies propuesta en medida de compensación por la tala de las diez (10) Palmeras de coco descritas en la tabla 1.

N.V.	N.C.	Familia	Cant.
Palma kentia	<i>Howea belmoreana</i>	Arecaceae	12
Palma bismarckia	<i>Bismarckia nobilis</i>	Arecaceae	3
Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Cryobalanaceae	3
Olivo negro	<i>Bucida buceras L.</i>	Combretaceae	2
Coral ixora	<i>Ixora coccinea</i>	Rubiaceae	140
Total			160

Además de lo anterior hemos considerado que la empresa ECOPETROL S.A. CHEVRON PETROLEUM COMPANY, por intervención de biomasa productora de oxígeno y consumidora de CO₂, producto de la tala, deberá entregar a la autoridad ambiental cincuenta (50) árboles distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ 25 (Veinticinco) Frutales: Nispero (*Manilkara zapota*) y Mango (*Mangifera indica*)
- ✓ 25 (Veinticinco) de sombríos: Oiti (*Licania tomentosa*) y Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*)

Material vegetal que deberá presentar alturas que oscilen entre 0,70 y 0,80 metros, en buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa ECOPETROL S.A CHEVRON PETROLEUM COMPANY o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de 2016.

FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S

CORPOGUAJIRA

OB 2016

RIOHACHA,
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Gustavo
Plata Duran 91.474.042

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADO.

CORPOGUAJIRA
29 Nov/2016

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE L

PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. Cesar
Valenzuela Chumbe 91.235.305

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN, ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.

EL NOTIFICADO.